



## Resolución Directoral

Lima, 06 OCT. 2022

### VISTOS:

El Informe N° D000403-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA de fecha 06 de octubre de 2022 emitido por la Dirección de Adquisiciones, el Memorandum N° D005555-2022-DA-CENARES/MINSA del 06 de octubre de 2022 emitido por la Dirección de Adquisiciones, la Nota Informativa N° D00097-2022-DAD-CENARES/MINSA de fecha 06 de octubre de 2022 emitida por la Dirección de Almacén y Distribución y el Informe N° D000150-2022-OAL-CENARES/MINSA de fecha 06 de octubre de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y

### CONSIDERANDO:



Que, con fecha 3 de junio de 2021, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Concurso Público N° 002-2021-CENARES/MINSA, para la contratación del “*Servicio de Depósito Temporal para Productos Farmacéuticos Refrigerados y no Refrigerados – Modalidad de Transporte por Vía Aérea - Paquete*”;



Que, conforme al cronograma del citado procedimiento de selección, la etapa de registro de participantes (electrónica) estuvo prevista entre el 4 al 6 de junio de 2021, registrándose la participación de las siguientes empresas, ALDEM S.A.C., AFE TRANSPORTATION S.A.C., EDILMAQ S.A.C., PHARMA HOSTING PERÚ S.A.C., y SIGNIA SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.C.;

Que, la etapa de formulación de consultas y observaciones (electrónica) estuvo prevista entre el 4 al 17 de junio de 2021, mientras que la absolución de consultas y observaciones (electrónica) estuvo prevista para el 24 de junio de 2021, fecha en la que se publicaron en el SEACE las Bases Integradas;



Que, con fecha 7 de julio de 2021, se llevó a cabo la presentación de ofertas, presentándose los siguientes postores, la empresa ALDEM S.A.C., y la empresa EDILMAQ S.A.C.;

Que, con fecha 22 de julio de 2021, el Comité de Selección encargado de conducir el citado procedimiento de selección publicó en el SEACE los resultados de la evaluación y calificación de ofertas, otorgándose la buena pro a la empresa **ALDEM S.A.C.**;

Que, mediante Resolución Suprema N° 085-2021-PCM de fecha 30 de julio de 2021, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de julio de 2021, se designó al señor Aníbal Torres Vásquez en el cargo de Ministro de Estado, en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos;

Que, al no haber sido objeto de recurso de apelación, la decisión del Comité de Selección de otorgar la buena pro a la empresa ALDEM S.A.C. se encontró dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, el 6 de agosto de 2021 se publicó en el SEACE el consentimiento de la buena pro;

Que, con fecha 12 de agosto de 2021, se suscribió el Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA, derivado del Concurso Público N° 002-2021-CENARES/MINSA, por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 14,630,230.00 (Catorce millones seiscientos treinta mil doscientos treinta con 00/100 soles), conforme a la documentación presentada por la empresa **ALDEM S.A.C.** para la suscripción del contrato y conforme a la oferta presentada para el procedimiento de selección, acreditó como su representante legal a la señora **Olinda Luzmila Ayala Díaz** en su condición de Gerente General, conforme al Certificado de Vigencia de Poder correspondiente, sin que obre ningún otro documento a partir del cual se verifique la acreditación de algún otro representante o apoderado;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2021, se emitió un reportaje en un medio de comunicación televisivo en el que se daba cuenta que el hermano del Ministro de Justicia, **Anibal Torres Vásquez**, tendría la condición de apoderado de la empresa **ALDEM S.A.C.**, ahora Contratista;

Que, mediante Memorándum Circular N° 060-2021-DG-CENARES/MINSA del 17 de noviembre de 2021, la Dirección General del CENARES solicitó a los órganos de línea y asesoramiento de CENARES emitir pronunciamiento respecto a la procedencia de la nulidad del Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA;

Que, a través de la Carta N° 1163-2021-DG-CENARES/MINSA de fecha 17 de noviembre de 2021, se requirió a la empresa ALDEM S.A.C. que presente su descargo en atención a que se habría verificado la existencia de vicios que configurarían la causal de nulidad establecida en el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, se encontraría inmersa bajo el alcance de los impedimentos para contratar con el Estado que establecen los literales b), h) y k) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley, por lo que, se le otorgó plazo de cinco (05) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida, plazo que venció el 24 de noviembre del 2021, sin que emitiera su pronunciamiento, pese a estar debidamente notificada;

Que, el 26 de noviembre de 2021, el Árbitro de Emergencia Amaro León Yauri emite la Resolución Cautelar N° 01 la cual resuelve dictar medida cautelar de no innovar a favor de la empresa ALDEM S.A.C. y dispone, entre otros, mantener el *status quo* del Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA y se siga ejecutando las prestaciones y obligaciones derivadas de dicho contrato. Dicha medida cautelar fue notificada al CENARES a través del Ministerio de Salud el 29 de noviembre del 2021,

Que, el 5 de octubre de 2022, el Tribunal Arbitral emite la Decisión Arbitral N° 23 mediante la cual resuelve dejar sin efecto la medida cautelar de no innovar otorgada mediante Resolución Cautelar N° 01 por el Árbitro de Emergencia,

Que, mediante el Oficio N° D001743-2022-PP-MINSA de fecha 05 de octubre de 2022, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud informa que con Carta N° 75-NC/P.A.233-2021/CEAR.LATINOAMERICANO se notificó la Decisión Arbitral N° 23 que





## Resolución Directoral

Lima, 06 OCT. 2022

deja sin efecto la medida cautelar de no innovar dictada a favor de la empresa ALDEM S.A.C,

Que, mediante Informe N° D000403-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA del 06 de octubre de 2022, la Unidad de Ejecución Contractual informó a la Dirección de Adquisiciones que se habría configurado una causal de nulidad del Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA,

Que, mediante el Memorándum N° D005555-2022-DA-CENARES/MINSA del 06 de octubre de 2022, la Dirección de Adquisiciones remitió los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que se emita el pronunciamiento correspondiente,

Que, mediante Nota Informativa N° D00097-2022-DAD-CENARES/MINSA de fecha 06 de octubre de 2022, la Dirección de Almacén y Distribución emitió opinión respecto a las visitas técnicas realizadas a los almacenes aduaneros o temporales y sobre las condiciones ofertadas de los mismos; para lo cual, adjuntó la Nota Informativa N° 293-2021-DAD-CENARES/MINSA.

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, debe tenerse en consideración que el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento, establece que *cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles*; sin embargo, estando a que el presente procedimiento de selección se perfeccionó con la suscripción del Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA, la Entidad corrió traslado al contratista, con el fin que emita pronunciamiento sobre el tema en cuestión, sin que emitiera su pronunciamiento, pese a estar debidamente notificada;

En tal sentido, habiéndose advertido que el Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA fue perfeccionado contraviniéndose lo dispuesto en el artículo 11 de la



Ley de Contrataciones del Estado, esto es, se suscribió cuando la empresa ALDEM S.A.C. se encontraba impedida de contratar con el Estado, configurándose así una causal de nulidad del contrato; por lo que, en aplicación del procedimiento establecido en el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Carta N° 1163-2021-DG-CENARES/MINSA de fecha 17 de noviembre de 2021, se concedió a dicha empresa plazo de cinco (05) días hábiles a efectos que, en ejercicio legítimo de su derecho de defensa, se pronuncie respecto a la posible causal de nulidad del contrato, sin que la empresa ALDEM S.A.C. haya cumplido con realizar los descargos solicitados.



Que, al haberse determinado fehacientemente que el Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA fue perfeccionado entre CENARES y la empresa ALDEM S.A.C., cuando sobre esta última recaía una causal de impedimento, se configura una causal de nulidad insalvable, en virtud del impedimento previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y g) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

Que, conforme lo indica -entre otras- la Opinión 032-2019/DTN, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de la causal de nulidad de contrato regulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato; siendo que, esta facultad se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto -habiendo solicitado al contratista el descargo correspondiente- atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con las diversas áreas de la Entidad, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada.



Que, en tal contexto, se tiene en consideración que con Memorandum N° D005555-2022-DA-CENARES/MINSA del 06 de octubre de 2022, la Dirección de Adquisiciones remitió el Informe N° D000403-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA en el que se concluye que: "(...) 3.18 (...) *actualmente se cuenta con el servicio en las condiciones señaladas, por lo que, ante una eventual declaratoria de nulidad del contrato, el servicio no se vería afectado (...)*"

Que, aunado a lo indicado, se debe tener en consideración que mediante Nota Informativa N° D00097-2022-DAD-CENARES/MINSA de fecha 06 de octubre de 2022, la Dirección de Almacén y Distribución emitió opinión respecto a las visitas técnicas realizadas a los almacenes aduaneros o temporales y sobre las condiciones ofertadas de los mismos;



Que, de lo indicado tenemos que si bien la normativa de contrataciones establece la posibilidad de declarar la nulidad el contrato como una facultad del Titular de la Entidad, en el caso concreto -ante una eventual declaración de nulidad- CENARES podrá acceder al servicio brindado por la empresa ALDEM SAC lo que implica que no se pondrá en riesgo los bienes adquiridos por la Entidad, protegiéndose el derecho a la salud de las personas y la finalidad pública de las contrataciones realizadas por CENARES.

Que, mediante Informe N° D000150-2022-OAL-CENARES/MINSA de fecha 06 de octubre de 2022, la Oficina de Asesoría Legal opinó que corresponde declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA, al haberse configurado la causal contemplada en el literal a) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el referido contrato fue perfeccionado con la empresa ALDEM S.A.C. el 12 de agosto de 2021, pese a que el citado proveedor estaba impedido de contratar con el Estado



## Resolución Directoral

Lima, 06 OCT. 2022

desde el 30 de julio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los literales c) y g) del referido artículo.

Que, asimismo, deberá remitirse copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de CENARES y/o Ministerio de Salud, a efectos que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan en relación a la causal que motiva la declaración de la nulidad;

Que, de acuerdo al Informe de fecha 06 de octubre de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, corresponde declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA, para el "Servicio de Depósito Temporal para Productos Farmacéuticos Refrigerados y no Refrigerados – Modalidad de Transporte por Vía Aérea - Paquete", derivado del Concurso Público N° 002-2021-CENARES/MINSA;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 1095-2021/MINSA por la cual se designó al Director General del CENARES; y, la Resolución Ministerial N° 907-2021-MINSA, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA "Servicio de Depósito Temporal para Productos Farmacéuticos Refrigerados y no Refrigerados – Modalidad de Transporte por Vía Aérea - Paquete", derivado del Concurso Público N° 002-2021-CENARES/MINSA, por haberse incurrido en un vicio que contravienen las normas legales, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 44 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir el expediente a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de CENARES y/o Ministerio de Salud, a efectos de que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan en relación a la causal que motiva la declaración de nulidad del Contrato N° 798-2021-CENARES/MINSA.



**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección de Adquisiciones efectúe la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como los Informes que la sustentan.

***Regístrese y comuníquese.***



MINISTERIO DE SALUD  
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos  
Estratégicos en Salud - CENARES

Lic. José Antonio Gonzales Clemente  
Director General